



2022-00290

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACION: 00290-2022
PROCESO: VERBAL - RCE
DEMANDANTES: JUNIOR FRANCISCO MENA IRIARTE.
DEMANDADOS: LEONARDO SANCHEZ LOPEZ
WILSON AMADO RODRÍGUEZ
EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO BRASILIA S.A.
LIBERTY SEGUROS S.A.

Revisado el expediente se evidencia que las demandadas LIBERTY SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO BRASILIA S.A. contestaron la demanda, en sendos escritos presentados, a través de apoderados, los días 10 de abril de 2023 y 12 de abril de 2023, respectivamente. Por lo que, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a las referidas demandadas desde el día en que contestaron la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el num. 1 del art. 301 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que aún no se ha señalado fecha para celebrar la audiencia inicial, por lo cual el despacho considera procedente admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, al cumplirse los presupuestos exigidos en el artículo 93 del C.G.P., en la que se aclaran los hechos, pretensiones, juramento estimatorio y se allegan nuevas pruebas.

Esta decisión se notificará por estado a los demandados que ya se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el numeral cuarto de la norma en cita.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1°. Entiéndase la notificación del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a las demandadas LIBERTY SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO BRASILIA S.A. desde el día en que contestaron la demanda, así:

LIBERTY SEGUROS S.A. : el día 10 de abril de 2023

EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO BRASILIA S.A: el día 12 de abril de 2023

2° Admitir la REFORMA de la demanda VERBAL, instaurada por JUNIOR FRANCISCO MENA IRIARTE **contra** LEONARDO SANCHEZ LOPEZ, WILSON



2022-00290

AMADO RODRÍGUEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO BRASILIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

3°. Correr traslado de la demanda REFORMADA a los demandados LEONARDO SANCHEZ LOPEZ y WILSON AMADO RODRÍGUEZ, por el término de veinte (20) días. De conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

4°. Notificar el presente auto a los demandados LEONARDO SANCHEZ LOPEZ y WILSON AMADO RODRÍGUEZ en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del CGP, o atendiendo, lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5°. Correr traslado a las demandadas EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO BRASILIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., (quienes ya se encuentran notificadas) del auto admisorio de la demanda), de la demanda REFORMADA por el término legal de diez (10) días, conforme lo preceptúa el artículo 93 numeral 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENNIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 19 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa6ba3fb5026188f144801eb6cca6d47157b0ed3190b8bc88898efd79718c03**

Documento generado en 16/02/2024 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>